REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230164400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, distinguido con el NIT. 860.034.594-1, y a cargo de **JOHN FREDY GOMEZ HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.767.404, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 12937089

1.1- Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**$14.782.988**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (**$131.414**) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2- PAGARÉ N° 02-02535640-02

2.1- Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**$30.654.877**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la firma C&S ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto del abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN**.**

NOTIFÍQUESE, (2)

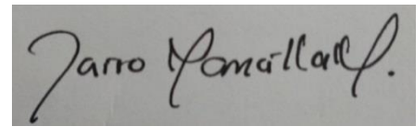

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No**. 25** de fech**a 15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230164400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 43 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $68.350.000. Ofíciese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **290-79788**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda.

NOTIFÍQUESE, (2)

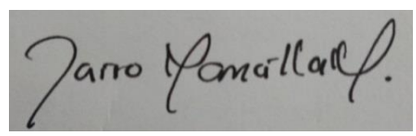

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No**. 25** de fech**a 15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ